

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

14669

Acuerdos de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptados en sesión de día 25 de septiembre de 2015, relativos a expedientes para la declaración de interés general en diversos términos municipales

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 022/2014-IG
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO
ASUNTO: restauración y museo didáctico del molino harinero de sa Planeta
EMPLAZAMIENTO: polígono 7, parcela 9
MUNICIPIO: ANDRATX

y considerando,

PRIMERO. - que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears;

SEGUNDO. - Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el interés general de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado a las siguientes observaciones derivadas de los informes de los organismos sectoriales afectados:

a) De conformidad con el acuerdo de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico con fecha 14 de abril de 2015, se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- En los revestimientos interiores no se utilizará pintura plástica blanca, ya que forma una capa impermeable en superficie y no garantiza la correcta circulación del vapor de agua.
- En los revestimientos exteriores no se utilizará cemento portland, sino morteros compatibles con los materiales existentes, es decir de composición tradicional a base de cal y arena.

b) De acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de día 19 de mayo de 2015, se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- La deforestación tiene que ser estrictamente la necesaria para poder ejecutar la obra.
- Se tiene que mantener y conservar los márgenes y paredes secas existentes.
- Durante el tiempo que dure la obra tendrán que ser adoptadas las máximas precauciones para evitar el vertido de sustancias contaminantes (aceites, hidrocarburos, etc.) tanto de manera accidental como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento de la maquinaria utilizada para ejecutar la obra.

2º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

3er) Significar que la actividad declarada de interés general supone la vinculación legal a la misma de la superficie total de la parcela o parcelas afectadas, por lo que, antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal, se tendrá que proceder a la mencionada vinculación, que tendrá que ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que pueda ser objeto de ningún acto de los previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears mientras subsista la actividad».



«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 023/2014-IG
PROMOTOR: EMPRESA DE SERVEIS DEL MUNICIPI DE MANACOR, SA
ASUNTO: conducción de agua del pozo de "Sa Gravera" al pozo "Sa Torre"
EMPLAZAMIENTO: polígono 34, parcelas 622, 623, 625 y 95
MUNICIPIO: MANACOR

y considerando,

PRIMERO. - que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears;

SEGUNDO. - Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el interés general de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las señaladas en el informe del Servicio de Aguas subterráneas de día 2 de junio de 2015, en el informe del Servicio de Estudios y Planificación del 19 de junio de 2015 y en el informe de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del 22 de junio de 2015, que se adjuntan con el presente acuerdo.

b) No podrá disponer de licencia de obras para la ejecución de la red mientras no se disponga de la autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos para suministro de agua de consumo humano y se realice el ensayo de bombeo que la administración hidráulica considere suficiente.

2º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears».

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 012/2013-IG
PROMOTOR: PORRERES SENSE BARRERES
ASUNTO: equipamiento deportivo
EMPLAZAMIENTO: polígono 17, parcelas 926-927-273-276-277-301-322
MUNICIPIO: PORRERES

y considerando,

PRIMERO. - que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears;

SEGUNDO. - Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente ACUERDO:

1º) Declarar el interés general de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los karts tendrán que ser eléctricos y se tendrán que aplicar las medidas correctoras del estudio de impacto ambiental, que se concretaban en pantallas de madera de 2 metros de altura, colocadas sobre un talud del suelo de un metro, que estén de acuerdo con el paisaje y que se plante Pistacia lenticus y Myrtus communis
- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, en sesión de 18 de





noviembre de 2011, antes de verter el afluente de la fundición séptica y las pluviales provenientes de las pistas y de las zonas de aparcamiento, se tiene que solicitar la correspondiente autorización de vertido a la Dirección General de Recursos Hídricos. Hay que recordar que no son válidas las referencias al uso educativo del documento ambiental dado que se trata de un uso prohibido a SRG.

- Las señaladas en el informe de la Dirección Insular de Carreteras del Departamento de Urbanismo y Territorio de día 11 de marzo de 2015, que se adjunta con el presente acuerdo.
- Antes de la obtención de las licencias municipales, se tendrán que enmendar las deficiencias del informe técnico de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del 10 de septiembre de 2012, del cual se adjunta una copia y que indica que para poder evaluar el proyecto se tiene que justificar detalladamente, mediante memoria, cálculos, planos, y toda la documentación que sea necesaria, todos los aspectos de la actividad, sobre todo los referidos a agua de consumo humano, aguas residuales, dotación de servicios higiénicos y ruidos. En cuanto al punto de los ruidos hace falta recordar que corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la Ley 1/2007, 16 de marzo, contra la contaminación acústica en las Illes Balears.
- Asimismo, antes de la concesión de la licencia de obras se tendrá que acreditar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la servidumbre de paso que se indica en el proyecto y se tendrá que presentar un plano conjunto perimetrando todas las parcelas que forman parte del proyecto (301, 277, 970, 927, 322) y se tendrán que poner árboles en las parcelas 301, 322.

2º) Exonerar el presente proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 de la LSR, del cumplimiento del parámetro de ocupación, exigido en el Título IV de la mencionada Ley 6/1997.

3º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

4 t) Significar que la actividad declarada de interés general supone la vinculación legal a la misma de la superficie total de la parcela o parcelas afectadas, por lo que, antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal, se tendrá que proceder a la mencionada vinculación, que tendrá que ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que pueda ser objeto de ningún acto de los previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears mientras subsista la actividad».

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 018/2015-IG
PROMOTOR: MARIA SITJAR CIRERA
ASUNTO: Cambio de uso de almacén a agroturismo con piscina
EMPLAZAMIENTO: polígono 1, parcela 126
MUNICIPIO: PORRERES

y considerando,

PRIMERO. - La Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears (BOIB núm 106, de 21/07/2012), mediante su disposición adicional novena permite la autorización de agroturismos, así como sus reformas y ampliaciones, y las ampliaciones de hoteles rurales ya autorizados, sin necesidad de la obtención de la declaración de interés general.

SEGUNDO. - El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo establece la obligación de la administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

Por eso, en virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda declarar la no necesidad de la tramitación de la declaración de interés general que prevé el artículo 37 de la Ley de suelo rústico, dado que el artículo 44 y la disposición adicional novena de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, indican claramente que la actividad de agroturismo no está sujeta a la mencionada declaración».

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 006/2012-IG
PROMOTOR: ES FASSER D'EN BRAGUES, SLU
ASUNTO: estacionamiento de temporada
EMPLAZAMIENTO: polígono 21, parcela 86
MUNICIPIO: CAMPOS

y considerando que,



1r. En fecha 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se requirió al promotor en el pago del importe derivado de la liquidación de la tasa para la tramitación de los expedientes relativos a la implantación de usos de interés general en suelo rústico.

2n. En la misma fecha, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación preceptiva a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del expediente, y dado que ha transcurrido con creces el mencionado plazo sin que haya sido aportada.

Esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 031/2012-IG
PROMOTOR: TRENC PARCK, SL
ASUNTO: aparcamiento
EMPLAZAMIENTO: polígono 21, parcelas 383 y 384 Ses Covetes
MUNICIPIO: CAMPOS

y considerando que en fecha 10 de agosto de 2012, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del cálculo de la autoliquidación del expediente, así como otra documentación preceptiva para poder iniciar su tramitación, y dado que ha transcurrido el mencionado plazo sin que haya sido aportada, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de interés general establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 085/2008-IG
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO
ASUNTO: legalización de las obras de mejora de abastecimiento de agua al municipio
EMPLAZAMIENTO: desde el depósito de Massanella hasta la conducción Mancor-Selva
MUNICIPIO: MANCOR DE LA VALL

y considerando que,

1r. En fecha 7 de mayo de 2009, se solicitó informe a la Comisión Balear de Medio Ambiente, con respecto al proyecto de referencia.

2n. En fecha 13 de mayo de 2009, la Comisión Balear de Medio Ambiente traslada al Consejo Insular de Mallorca oficio en el que informa que el mencionado proyecto ya había sido presentado por la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental en fecha 3 de octubre de 2008 y que se encuentra incluido dentro de las actuaciones que tienen que ser sometidas a la decisión del órgano ambiental, y en concreto que el proyecto se inserta dentro del Anexo II, de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears y que una vez informada por la Comisión Balear de Medio Ambiente remitirían el acuerdo correspondiente.

3r. En fecha 16 de julio de 2015, tiene entrada en el Consejo Insular de Mallorca el acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de día 5 de febrero de 2015, de declarar la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (18751/08) y archivar el expediente relativo al mencionado proyecto.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la mencionada Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, la tramitación del proyecto de la actividad referida requiere la decisión del órgano ambiental sobre su sujeción o no a evaluación de impacto ambiental, y que se ha declarado desistido al promotor de aquella tramitación.

Esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del



procedimiento administrativo común, declarar la caducidad del mencionado procedimiento, con el correspondiente archivo de las actuaciones».

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 017/2013-IG
PROMOTOR: SES JARDINES, CB
ASUNTO: ampliación estación de servicio con instalación de gasocentro, puente de lavado, ampliación edificio principal y de almacén existente
EMPLAZAMIENTO: polígono 12, parcelas 84 y 85
MUNICIPIO: MONTUÏRI

Y considerando que en fecha 29 de abril de 2013, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación preceptiva a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del expediente, y dado que ha transcurrido con creces el mencionado plazo sin que haya sido aportada, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo esta Comisión Insular acuerda, sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 022/2010-IG
PROMOTOR: JOSEP MARIA SEGURA PICO
ASUNTO: circuito de motocross
EMPLAZAMIENTO: polígono 6, parcelas 363-364-365-369-370-373-374-375-376-377-378-379-483
MUNICIPIO: MURO

y considerando que en fecha 16 de noviembre de 2010, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del cálculo de la autoliquidación del expediente, así como otra documentación preceptiva para poder iniciar su tramitación, y dado que ha transcurrido el mencionado plazo sin que haya sido aportada, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 034/2012-IG
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO
ASUNTO: estación radioeléctrica y ampliación red en baja tensión
EMPLAZAMIENTO: polígono 4, parcela 689
MUNICIPIO: SAN LLORENÇ DES CARDASSAR

y considerando que en fecha 5 de abril de 2013, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación preceptiva a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del expediente, y dado que ha transcurrido con creces el mencionado plazo sin que haya sido aportada, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo esta Comisión Insular acuerda, sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 005/2014-IG
PROMOTOR: DISGASOIL, SL



ASUNTO: legalización de nave industrial
EMPLAZAMIENTO: polígono 7, parcela 160, Ctra MA-19, KM.53,500
MUNICIPIO: SANTANYÍ

y considerando que en fecha 15 de abril de 2014, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del cálculo de la autoliquidación del expediente, así como otra documentación preceptiva para poder iniciar su tramitación, y dado que ha transcurrido el mencionado plazo sin que haya sido aportada, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 018/2014-IG
PROMOTOR: EXCAVACIONS i CONSTRUCCIONS SON SANS NOU, SL
ASUNTO: máquina trituradora de piedras
EMPLAZAMIENTO: polígono 8, parcela 93
MUNICIPIO: SANTANYÍ

y considerando que en fecha 13 de agosto de 2014, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del cálculo de la autoliquidación del expediente, así como otra documentación preceptiva para poder iniciar su tramitación, y dado que ha transcurrido el mencionado plazo sin que haya sido aportada, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 004/2011-IG
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO
ASUNTO: mejora de abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de Binibona y Moscari
EMPLAZAMIENTO: núcleos urbanos de Binibona y Moscari
MUNICIPIO: SELVA

y considerando que en fecha 27 de junio de 2012, sobre la base de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicitó al promotor que aportara en un plazo no superior a quince días determinada documentación preceptiva a fin de que se pudiera iniciar la tramitación del expediente, y dado que ha transcurrido con creces el mencionado plazo sin que haya sido aportada, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo esta Comisión Insular acuerda, sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general con el fin de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: 011/2014-IG
PROMOTOR: CENTRE EQUESTRE S'HORT VELL, SL
ASUNTO: regularización actividad centro privado autorizado de enseñanza deportiva
EMPLAZAMIENTO: polígono 11, parcelas 158 y 177
MUNICIPIO: SENCELLES

y considerando que en fecha 21 de mayo de 2014, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se requirió al promotor, en un plazo no superior a quince días, el pago del importe derivado de la liquidación de la tasa para la tramitación de los expedientes relativos a la implantación de usos de interés general en suelo rústico, y dado que ha transcurrido con creces el mencionado plazo sin que haya sido abonada, esta Comisión





Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda sobre la base de lo que dispone el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tener por desistido al interesado de la solicitud de declaración de interés general mencionada, procediendo en consecuencia a su archivo.»

La publicación de estos acuerdos se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Contra estos acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno de este Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contador a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a computar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a computar a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

Ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa..

Palma, 25 de septiembre de 2015

El secretario delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Jaume Munar Fullana

